



**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN
77318674104**

**ORD. N° 77319324971
ANT. Consulta F2117 folio 77318674104.
MAT. Facturación Exenta de Empresa
Constructora y utilización del CEEC según
Leyes 20.780 y 20.899.**

Puerto Montt, 27/03/2019

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: CONTOCTAY SPA RUT N°**

En relación a su consulta, respecto a la correcta base para el cálculo del Crédito Especial de Empresas Constructoras (CEEC), establecido en el artículo 21 del D.L. 910 de 1975, y su registro en Factura Exenta, este Servicio ya se ha pronunciado a través del Ordinario N° 1075 de fecha 19 de mayo de 2017 y que se encuentra vigente a la fecha.

El Ordinario N°1075 ya mencionado, señala claramente la forma de emisión de las Facturas de Ventas y Servicios Exentas en que se declare la utilización del CEEC del 0,1235 sobre el valor de la venta, según se cita a continuación:

"[...] los sistemas de facturación electrónica que ofrece el mercado y el portal de facturación electrónica del Servicio de Impuestos Internos aún no han establecido formato ni metodología de cálculo.

Sobre la consulta en análisis, cabe señalar que este Servicio no ha dispuesto obligaciones en orden a expresar el monto del CEEC en las facturas a emitir por operaciones exentas de conformidad a la primera parte del artículo 12°, letra F.- del D.L. N° 825, de 1974, y que dan lugar a un CEEC equivalente al 0,1235 del valor de la venta, descontado el valor del terreno.

Con todo, el contribuyente podrá, si así lo estima conveniente para efectos de control interno y de cara a eventuales proceso de fiscalización, incluir el valor a rebajar del terreno y/o el monto del CEEC determinado por este, como información en la glosa de la factura correspondiente.

Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de que, en uso de sus atribuciones, este Servicio eventualmente disponga, a futuro, obligaciones en tal sentido si se estima conveniente para el mejor resguardo del interés fiscal. [...]"

En análisis y concordancia con el Oficio antes citado, la fórmula para el cálculo de la base imponible y la utilización del CEEC propuesta en vuestra consulta, no es correcta. Lo anterior, debido a que rebajar el CEEC al valor de venta de la operación, permitiría hacer doble utilización del beneficio: primero, al rebajar los ingresos para el posterior cálculo del impuesto a la renta y, segundo, al utilizarlo como PPM en el pago de los impuestos de retención y recargo en la declaración mensual F29.

En virtud de anteriormente expuesto, y en respuesta a vuestra consulta, se invita a ceñirse a lo indicado por este Servicio en el Oficio Ordinario N° 1075 de 2017, registrando en la emisión de la Factura Exenta, el valor total de la venta.

Saluda a Ud.,



CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL

PCT/JAA/cha

Distribución

CONTOCTAY SPA

Archivo Depto. Fiscalización.

Expediente.